



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO

"INVIPASTO"



INVI – OJ 144

San Juan de Pasto, 14 de Julio de 2014

Doctor

JAIME ALBERTO SANTACRUZ SANTACRUZ

Jefe Oficina Control Interno

Ciudad

ASUNTO : Respuesta a preguntas Rendición de Cuentas.

Respetado Doctor JAIME SANTACRUZ reciba un cordial saludo.

De conformidad con su solicitud elevada a esta dependencia, me permito informarle que no existe un programa especial de Vivienda para el ADULTO MAYOR, ya que este tipo de población puede ser incluida en cualquier modalidad de proyecto adelantado por INVIPASTO, por tal razón doy a conocer el procedimiento para la obtención de un subsidio familiar de vivienda, tanto en la modalidad de vivienda gratuita como vivienda de interés prioritaria para ahorradores:

Los lineamientos generales para su priorización dentro del programa de vivienda gratuita, son definidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los que a la fecha son establecidos por la Ley 1537 de Junio 20 de 2012, reglamentado por el Decreto 1921 del 17 de Septiembre de 2012 y el Decreto 2190 de 2009.

La Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, norma sobre la cual se rige la Alcaldía Municipal de Pasto y el INVIPASTO y acata los lineamientos establecidos, tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda. Dentro de la norma en mención, y específicamente para las familias que se encuentran habitando en zonas de alto riesgo no mitigable, se tiene en cuenta a los propietarios del inmueble.

El **Artículo 12** de la Ley 1537 de Junio 20 de 2012, regula el **Subsidio en especie para población vulnerable**, el cual establece: Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará **prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, y personas en situación de discapacidad y adultos mayores.** (negrilla fuera de texto).

ALCALDÍA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

Igualmente me permito dar a conocer que mediante Decreto 1921 de Septiembre 17 de 2012, emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se reglamentó los artículos 12 y 23 de la mencionada Ley, y específicamente la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la ley 1537 de 2012.

El artículo 8 del Decreto 1921 de 2012 establece los criterios de priorización de las familias susceptibles de participar en el sorteo para la selección de los potenciales beneficiarios, así:

1. POBLACION DESPLAZADA:

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Tercer orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD, que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden de Priorización: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN 111, para completar el número de hogares desplazados faltantes.

1. HOGARES DAMNIFICADOS DE DESASTRE NATURAL, CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA, O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Cuarto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1. El DPS considerará como potenciales beneficiarios del SFVE aquellos hogares que estén registrados en la base de datos de la Red para la Superación de la --





ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDÍA DE PASTO

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO

"INVIPASTO"



Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces, o que estén en la base del SISBEN 111 en el rango que defina el DPS o quien haga sus veces.

El DPS procederá a realizar la priorización de los potenciales beneficiarios por medio de cruces con las bases de datos de la Red Unidos y el SISBEN 111.

Parágrafo 2. Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente Decreto.

Finalmente me permito comunicarle que el Departamento para la Prosperidad Social expidió la Resolución No. 00010 del 11 de Enero de 2013, por la cual se define el mecanismo para surtir el procedimiento de sorteo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012, establece que podrán participar en el sorteo el que se realizará utilizando el sistema de baloterías, los hogares incluidos en los listados de potenciales beneficiarios, atendiendo lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 1921 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto me permito dar a conocer que la Alcaldía Municipal de Pasto y el INVIPASTO no cuenta con los suficientes recursos para asignar una vivienda de manera directa a toda la población que la solicita, y es necesario que las familias carentes de un techo, se postulen ante el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y agotado el proceso correspondiente, el que de manera oportuna se dará a conocer por los diferentes medios de comunicación.

Me permito dar a conocer que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Resolución No. 0645 del 09 de Septiembre de 2013, fija fechas de apertura y cierre de la nueva convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita para el Municipio de Pasto, entre otros, dentro del cual, Usted pudo participar siempre y cuando se encuentre incluido dentro del listado proporcionado por el Gobierno Nacional a la Caja de Compensación Familiar de Nariño "COMFAMILIAR", como operador de FONVIVIENDA en este municipio.

Igualmente le comunico que el proceso de priorización y selección de los beneficiarios del programa de vivienda gratuita se ha cumplido y en el momento la entidad competente se encuentra en proceso de asignación, por lo cual no es posible incluir nuevas familias en este programa.

A su vez, me permito dar a conocer que simultáneamente al PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" ha reglamentado mediante el Decreto 1432 del 05 de Julio de 2013, el **"PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA PARA AHORRADORES"** el cual se encuentra vigente, dentro del cual pueden participar las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener ingresos no superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la fecha no tener ingresos superiores a \$ 1.232.000,00.
- No ser propietarios de vivienda.
- No haber sido beneficiados con algún Subsidio Familiar de Vivienda.
- No haber sido beneficiarios de las coberturas de tasas de interés.
- Contar con un ahorro mínimo del 5% del valor de la vivienda (\$ 2.160.000 aproximadamente). Este ahorro podrá ser conforme al Artículo 28 del Decreto 2190 de 2009: Cuentas de ahorro programado, Cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa, Aportes periódicos de ahorro, Cuota Inicial o Cesantías.
- Contar con un crédito pre-aprobado a los recursos faltantes.

La vivienda de interés prioritario será asignada previo la participación en la convocatoria abierta por el Gobierno Nacional, una vez se cumpla con los requisitos mencionados -----

ALCALDÍA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

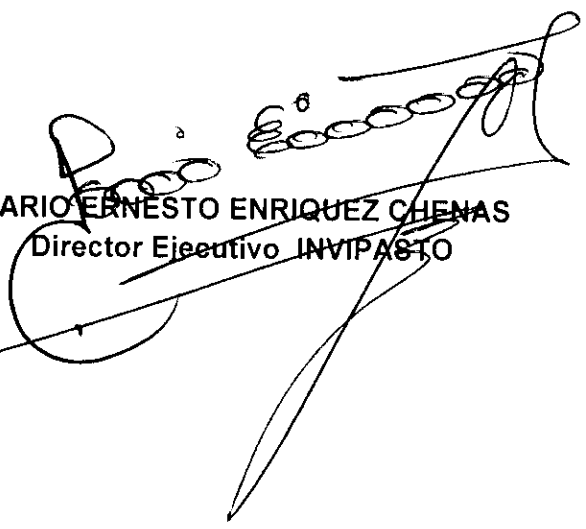
Anteriormente, los que deberán soportarse ante el Constructor Oferente del proyecto, y en el momento en que el Gobierno Nacional lo autorice. A la fecha, el INVIPASTO tiene radicado ante FIDUBOGOTA S.A. el proyecto de vivienda denominado CIUDELA INVIPAZ, con 500 módulos de vivienda tipo apartamento, en el cual Usted puede participar previo el cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Doy a conocer los BENEFICIOS PARA LOS HOGARES OBJETO DEL PROGRAMA:

1. Los hogares con ingresos hasta de 1,5 Salarios Mínimos Legales Mensuales, se les asignará un Subsidio Familiar de Vivienda de hasta 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y un subsidio complementario por parte de INVIPASTO.
2. Los hogares con ingresos de más de 1,5 SMLMV y hasta 2 Salarios Mínimos Legales Mensuales, se les asignará un Subsidio Familiar de Vivienda de hasta 22 Salarios Mínimos Legales y un subsidio complementario por parte de INVIPASTO.

Por tal razón le comunico que toda la comunidad interesada en adquisición de Vivienda, incluyendo la población de ADULTO MAYOR que cumpla con los requisitos en alguna de estas modalidades puede acercarse a las oficinas de INVIPASTO, ubicadas en el Centro Administrativo Municipal "CAM" – Anganoy – Teléfono 7 22 23 30, para efectos de coordinar una posible solución a su solicitud.

Atentamente,



MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
Director Ejecutivo INVIPASTO

Proyectó: Andrea Ximena Pantoja Sánchez
Revisó: William Vela



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDIA DE PASTO

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"



INVI – OJ 144

San Juan de Pasto, 14 de Julio de 2014

Señora

MARIA LUISA GUERRERO

Ciudad

ASUNTO : Respuesta a preguntas Rendición de Cuentas.

Cordial saludo.

De conformidad con su solicitud elevada al Despacho del Señor Alcalde, el que por competencia funcional ha sido remitido a esta dependencia, me permito informarle que no existe un programa especial de Vivienda para el ADULTO MAYOR, ya que este tipo de población puede ser incluida en cualquier modalidad de proyecto adelantado por INVIPASTO, por tal razón doy a conocer el procedimiento para la obtención de un subsidio familiar de vivienda, tanto en la modalidad de vivienda gratuita como vivienda de interés prioritaria para ahorradores:

Los lineamientos generales para su priorización dentro del programa de vivienda gratuita, son definidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los que a la fecha son establecidos por la Ley 1537 de Junio 20 de 2012, reglamentado por el Decreto 1921 del 17 de Septiembre de 2012 y el Decreto 2190 de 2009.

La Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, norma sobre la cual se rige la Alcaldía Municipal de Pasto y el INVIPASTO y acata los lineamientos establecidos, tiene como objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda. Dentro de la norma en mención, y específicamente para las familias que se encuentran habitando en zonas de alto riesgo no mitigable, se tiene en cuenta a los propietarios del inmueble.

El **Artículo 12** de la Ley 1537 de Junio 20 de 2012, regula el **Subsidio en especie para población vulnerable**, el cual establece: Las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, así como los predios destinados y/o aportados a este fin por las entidades territoriales incluyendo sus bancos de Suelo o Inmobiliarios, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará **prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.** (negrilla fuera de texto).

ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

Igualmente me permito dar a conocer que mediante Decreto 1921 de Septiembre 17 de 2012, emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se reglamentó los artículos 12 y 23 de la mencionada Ley, y específicamente la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la ley 1537 de 2012.

El artículo 8 del Decreto 1921 de 2012 establece los criterios de priorización de las familias susceptibles de participar en el sorteo para la selección de los potenciales beneficiarios, así:

1. POBLACION DESPLAZADA:

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar.

Segundo orden de priorización: Hogares que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Tercer orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD, que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden de Priorización: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN 111, para completar el número de hogares desplazados faltantes.

1. HOGARES DAMNIFICADOS DE DESASTRE NATURAL, CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA, O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Cuarto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1. El DPS considerará como potenciales beneficiarios del SFVE aquellos hogares que estén registrados en la base de datos de la Red para la Superación de la --



ALCALDÍA DE PASTO



ALCALDÍA DE PASTO

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO

"INVIPASTO"



Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces, o que estén en la base del SISBEN 111 en el rango que defina el DPS o quien haga sus veces.

El DPS procederá a realizar la priorización de los potenciales beneficiarios por medio de cruces con las bases de datos de la Red Unidos y el SISBEN 111.

Parágrafo 2. Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente Decreto.

Finalmente me permito comunicarle que el Departamento para la Prosperidad Social expidió la Resolución No. 00010 del 11 de Enero de 2013, por la cual se define el mecanismo para surtir el procedimiento de sorteo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012, establece que podrán participar en el sorteo el que se realizará utilizando el sistema de baloteras, los hogares incluidos en los listados de potenciales beneficiarios, atendiendo lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 1921 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto me permito dar a conocer que la Alcaldía Municipal de Pasto y el INVIPASTO no cuenta con los suficientes recursos para asignar una vivienda de manera directa a toda la población que la solicita, y es necesario que las familias carentes de un techo, se postulen ante el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y agotado el proceso correspondiente, el que de manera oportuna se dará a conocer por los diferentes medios de comunicación.

Me permito dar a conocer que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Resolución No. 0645 del 09 de Septiembre de 2013, fija fechas de apertura y cierre de la nueva convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita para el Municipio de Pasto, entre otros, dentro del cual, Usted pudo participar siempre y cuando se encuentre incluido dentro del listado proporcionado por el Gobierno Nacional a la Caja de Compensación Familiar de Nariño "COMFAMILIAR", como operador de FONVIVIENDA en este municipio.

Igualmente le comunico que el proceso de priorización y selección de los beneficiarios del programa de vivienda gratuita se ha cumplido y en el momento la entidad competente se encuentra en proceso de asignación, por lo cual no es posible incluir nuevas familias en este programa.

A su vez, me permito dar a conocer que simultáneamente al PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" ha reglamentado mediante el Decreto 1432 del 05 de Julio de 2013, el **"PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA PARA AHORRADORES"** el cual se encuentra vigente, dentro del cual pueden participar las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener ingresos no superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la fecha no tener ingresos superiores a \$ 1.232.000,00.
- No ser propietarios de vivienda.
- No haber sido beneficiados con algún Subsidio Familiar de Vivienda.
- No haber sido beneficiarios de las coberturas de tasas de interés.
- Contar con un ahorro mínimo del 5% del valor de la vivienda (\$ 2.160.000 aproximadamente). Este ahorro podrá ser conforme al Artículo 28 del Decreto 2190 de 2009: Cuentas de ahorro programado, Cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa, Aportes periódicos de ahorro, Cuota Inicial o Cesantías.
- Contar con un crédito pre-aprobado a los recursos faltantes.

ALCALDIA DE PASTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO
"INVIPASTO"

La vivienda de interés prioritario será asignada previo la participación en la convocatoria abierta por el Gobierno Nacional, una vez se cumpla con los requisitos mencionados -----

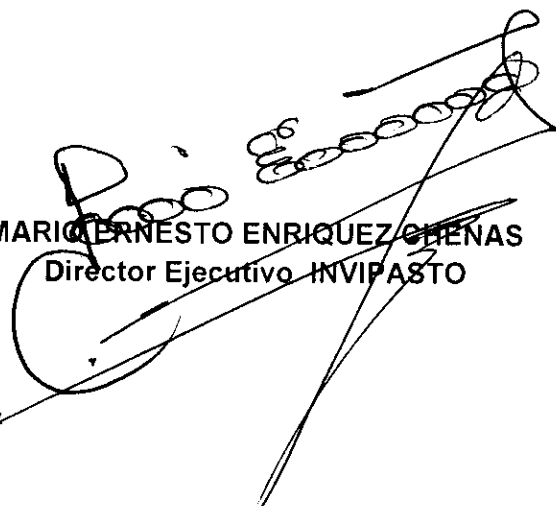
Anteriormente, los que deberán soportarse ante el Constructor Oferente del proyecto, y en el momento en que el Gobierno Nacional lo autorice. A la fecha, el INVIPASTO tiene radicado ante FIDUBOGOTA S.A. el proyecto de vivienda denominado CIUDADELA INVIPAZ, con 500 módulos de vivienda tipo apartamento, en el cual Usted puede participar previo el cumplimiento de los requisitos mencionados en el parágrafo anterior.

Doy a conocer los BENEFICIOS PARA LOS HOGARES OBJETO DEL PROGRAMA:

1. Los hogares con ingresos hasta de 1,5 Salarios Mínimos Legales Mensuales, se les asignará un Subsidio Familiar de Vivienda de hasta 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y un subsidio complementario por parte de INVIPASTO.
2. Los hogares con ingresos de más de 1,5 SMLMV y hasta 2 Salarios Mínimos Legales Mensuales, se les asignará un Subsidio Familiar de Vivienda de hasta 22 Salarios Mínimos Legales y un subsidio complementario por parte de INVIPASTO.

Por tal razón le comunico que toda la comunidad interesada en adquisición de Vivienda, incluyendo la población de ADULTO MAYOR que cumpla con los requisitos en alguna de estas modalidades puede acercarse a las oficinas de INVIPASTO, ubicadas en el Centro Administrativo Municipal "CAM" – Anganoy – Teléfono 7 22 23 30, para efectos de coordinar una posible solución a su solicitud.

Atentamente,



MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHÉNAS
Director Ejecutivo INVIPASTO

Proyectó: Andrea Ximena Pantoja Sánchez
Revisó: William Vela